Expediente: **56/23**
Carátula: **FERNANDEZ MARTIN ALBERTO C/ ESTABLECIMIENTO PERLA DEL SUR SRL Y OTROS S/ DESPIDO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1 C.J.C.**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **09/08/2024 - 04:59**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - ESTABLECIMIENTO PERLA DEL SUR SRL, -DEMANDADO
20242625650 - CACERES, VICTORIA DEL CARMEN-DEMANDADO
23385088574 - FERNANDEZ, Martin Alberto-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1 C.J.C.

ACTUACIONES N°: 56/23

H20920568605

JUICIO: FERNÁNDEZ MARTÍN ALBERTO c/ ESTABLECIMIENTO PERLA DEL SUR SRL Y OTROS s/ DESPIDO EXPTE. N°: 56/23.

Concepción, fecha dispuesta al pie de esta sentencia.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver desistimiento efectuado por la letrada Mariana Tamayo, apoderada de la parte actora en los presentes autos caratulados: "Fernández Martín Alberto c/ Establecimiento Perla del Sur S.R.L. s/ Despido Expte. N°: 56/23” y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 30/05/2024 se presenta la letrada Mariana Tamayo, apoderada de la parte actora Fernández Martín Alberto, y manifiesta que atento a que la denominación Agua Perlas del Sur/ Establecimiento Perlas del Sur resultan ser un nombre de fantasía, viene a desistir de la acción respecto de las nombradas y a continuar el proceso únicamente en contra de la Sra. Victoria del Carmen Cáceres. También expresa que atento a que la demandada en autos ya contestó demanda, requiere se abra el juicio a pruebas.

Que mediante proveído de fecha 31/05/2024 se indicó que atento lo manifestado con respecto a las denominaciones Aguas Perlas del Sur y Establecimiento Perlas del Sur S.R.L. y conforme escrito de demanda, se solicito que la parte actora aclare lo solicitado y se considerará. Aclaración que fue evacuada en escrito de fecha 04/06/2024 en el cual manifestó que atento la denominación Establecimiento Perlas del Sur S.R.L., aún no fue notificada de la demanda, expresa que desiste de la acción respecto de la nombrada y que se continúe únicamente en contra de la demandada la Sra. Victoria del Carmen Cáceres.

Que en fecha 26/06/2024 se llevó cabo la audiencia de ratificación del desistimiento realizado por la parte actora, quien ratificó en todos sus términos el escrito que presentó su letrada apoderada Dra. González Mestre en fecha 06/05/2024.

Que mediante proveído de fecha 10/06/2024 pasan los presentes autos a despacho para resolver el pedido de desistimiento realizado por la actora.

Luego en fecha 05/07/2024, advirtiendo que no se corrió traslado a los demandados del desistimiento efectuado por la parte actora en fecha 30/05/2024, se ordenó que previo a resolver, del desistimiento efectuado por el actor, se corra traslado a los demandados por el término de 3 (tres) días bajo apercibimiento de ley, no habiendo realizado contestación alguna al respecto.

En este estado pasan los presentes autos a despacho para resolver el desistimiento planteado.

Siguiendo autorizada doctrina, el máximo Tribunal de Justicia de nuestra provincia ha señalado que “desistir es abdicar, renunciar, abandonar. Se ha expresado que el desistimiento es un acto procesal unilateral o bilateral por el cual el actor o ambas partes manifiestan su propósito de no continuar el pleito o de abdicar definitivamente de la pretensión esgrimida (cfr. Falcón, Enrique M., Tratado de Derecho Procesal, T. III, pág. 653; Arazi-Rojas, Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Comentado, T. II, pág. 12 y sgtes.; Fenochietto, Carlos E., Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, comentado y anotado, T. 2, pág. 162).

Examinadas las circunstancias del caso, comprendiendo la parte actora los alcances del mismo, y siendo la acción un derecho subjetivo que tiene como titular del mismo, no pudiendo suplantar su voluntad por lo aquí expresado, ya que es dueño de la acción y considerando éste a-quo, que el desistimiento no es el resultado de un comportamiento emulativo ("animo no cendi") realizado con la finalidad concreta de explotar su necesidad, con la intención de dañarlo a través de un acto de desistimiento de la pretensión y del derecho, debo hacer lugar al mismo.

En cuanto a las costas, es claro el precepto legal contenido en el Art. 70 del C.P.C. y C.T.: "si fuera desistimiento del proceso o del derecho, serán a cargo de la parte que desiste; salvo que el desistimiento se debiese a cambio de legislación o jurisprudencia. Exceptuase en todos los casos lo que pudieran acordar las partes en contrario.

De esto se concluye con meridiana claridad que no existe mérito para apartarse de la regla en materia de costas, correspondiendo por tanto imponerlas a quien desistió.

Respecto de los emolumentos, corresponde se reserven para ser regulados oportunamente.

Por lo que,

RESUELVO:

I) TENER POR DESISTIDA LA ACCIÓN en el presente proceso seguida en contra de Establecimiento Perlas del Sur S.R.L., debiendo continuar el mismo, únicamente, contra la Sra. Victoria del Carmen Cáceres, conforme lo considerado.

II) IMPONER LAS COSTAS a la parte actora, conforme lo considerado (Art. 70 del C.P.C. y C.T. (aplicación supletoria).

III) RESERVAR, para su oportunidad, la regulación de los honorarios.

HAGASE SABER.

ANTE MI.

Actuación firmada en fecha 08/08/2024

Certificado digital:
CN=ROBLEDO Guillermo Alfonso, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20142264286

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.